Codigo de Seguridad: 8292710006

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 45.0501.0171777.0000	Sección/Sub-sección: 0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80009769-6	Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Domicilio: FEDERACION RUSA E/ AUGUSTO ROA BASTOS

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en dias:	Capitales Asegurados
20/07/2017	12:00 hs. de 19/07/2017	12:00 hs. de 19/07/2018	365	VER ESPECIFICACIÓN

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	113.863.637
I.V.A. s/Prima	11.386.363
Premio	125.250.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	125.250.000

Renueva a la Póliza: 45.0501.0145723.0000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 23
De Fecha: 08/07/1996

El texto de esta Pòliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

45-0016 | Res.Nº 173/98 | Fec. 09/06/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		125.250.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	20/07/2017	125.250.000
TOTAL		125.250.000

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:http://www2.aesaseguros.com.py/descargas/PDF/AUTOMOVILES_CONPARES.pdf

Emitido en ASUNCION, 20 de julio de 2017

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

ALCIDES FARIÑA M.
Gerente General

RUBEN GARAY
Gerente Comercial

AseguradoradelEstes.a.
De Seguros

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 45.0501.171777.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8292710006

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Coche	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
1	AUTOMOVIL	VOLVO S80		2002	2802320	YV1TS92K521277306	EAC 560	5	0 %
2	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257945	9BG138AC06C420489	EAD 454	5	0 %
3	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257986	9BG138AC06C420747	EAD 457	5	0 %
4	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T258017	9BG138AC06C420553	EAD 459	5	0 %
5	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257988	9BG138AC06C420794	EAD 453	5	0 %
6	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257557	9BG138AC06C420400	EAD 460	5	0 %
7	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T234943	9BG138AC06C402546	EAD 456	5	0 %
8	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T238750	9BG138AC06C406222	EAD 455	5	0 %
9	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2010	D4HBAU137788	KMHSH81XCAU595197	BER 199	5	0 %
10	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2010	D4HBAU138128	KMHSH81XCAU595136	BER 092	5	0 %
11	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU195130	KMHSH81XCBU619136	BEX 880	5	0 %
12	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU200603	KMHSH81XCBU621671	EAF 319	5	0 %
13	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU285887	KMHSH81XBBU660522	BFT 320	5	0 %
14	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU286985	KMHSH81XBBU660479	BFT 401	5	0 %
15	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU287326	KMHSH81XBBU660643	BFT 104	5	0 %
16	CAMIONETA	HYUNDAI H1		2011	D4BHA037197	KMJWA37HABU280204	BFR 512	5	0 %
17	CAMIONETA	MAHINDRA SCORPIO		2011	NBKB4F10403	MA1TM2BKLB2F50852	BHC 510	5	0 %
18	CAMIONETA	MAHINDRA SCORPIO	0	2011	BKA4J52084	MA1TM2BKLB2023207	BHC 507	5	0 %
19	CAMIONETA	MAHINDRA SCORPIO		2011	BKB4A10324	MA1TM2BKLB2B22560	BHR 600	5	0 %
20	CAMIONETA	SSANGYONG KYRON		2012	A DECLARAR	KPTS0A1KSCP153518	BJB 008	5	0 %
21	CAMIONETA	SSANGYONG KYRON		2012	66495012579265	KPTS0A1KSCP154082	BHX 713	5	0 %
22	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JS2088	MPATFR85HCT100833	BLB 249	5	0 %
23	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JT0145	MPATFR85HCT100979	BLH 062	5	0 %
24	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JT0146	MPATFR85HCT100990	BLI 570	5	0 %
25	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JT0149	MPATFR85HCT100983	BLB 292	5	0 %
26	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JS2936	MPATFR85HCT100883	BLB 382	5	0 %
27	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JS2940	MPATFR85HCT100885	BLF 938	5	0 %
28	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2012	D4HBCU613116	KMHSH81XBCU913436	BLB 331	5	0 %
29	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2014	D4HBCU600733	KMHSH81XBCU902710	BLB 188	5	0 %
30	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2014	D4HBDU87801	KMHSU81XBEU233794	BOJ 621	5	0 %
31	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2014	D4HBDU906461	KMHSU81XBEU257406	BOJ 622	5	0 %
32	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2014	D4HBDU808463	KMHSU81XBEU232999	BOJ 620	5	0 %
33	CAMIONETA	HYUNDAI H1		2014	D4HBDO39770	KMJWA37HAEU605528	BOK 508	5	0 %
34	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2014	LG3030	MPATFR85JET000238	BOJ 623	5	0 %

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2 a la Póliza Nro: 45.0501.171777.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8292710006

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Coche	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
35	AUTOMOVIL	VOLVO S60		2014	1454180	YV1FS8256E2313878	BSO 899	5	0 %

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3 a la Póliza Nro: 45.0501.171777.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8292710006

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item	Daños Materiales		Lesion/Muerte 1 Persona	Lesion/Muerte 2 o más Personas	Daños a cosas de terceros	Muerte/ Incapacidad p/Ocupante	Gatos Médicos p/Ocupante	Robo del Vehiculo	Prima Gs.
1	51.894.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	51.894.000	1.681.818
2	46.500.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	46.500.000	1.545.455
3	46.500.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	46.500.000	1.545.455
4	46.500.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	46.500.000	1.545.455
5	46.500.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	46.500.000	1.545.455
6	46.500.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	46.500.000	1.545.455
7	46.500.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	46.500.000	1.545.455
8	46.500.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	46.500.000	1.545.455
9	93.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	93.000.000	3.000.000
10	93.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	93.000.000	3.000.000
11	111.600.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	111.600.000	3.636.364
12	111.600.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	111.600.000	3.636.364
13	111.600.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	111.600.000	3.636.364
14	111.600.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	111.600.000	3.636.364
15	111.600.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	111.600.000	3.636.364
16	111.600.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	111.600.000	3.636.364
17	65.100.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	65.100.000	2.090.909
18	65.100.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	65.100.000	2.090.909
19	65.100.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	65.100.000	2.090.909
20	111.600.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	111.600.000	3.636.364
21	111.600.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	111.600.000	3.636.364
22	102.300.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	102.300.000	3.272.727
23	102.300.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	102.300.000	3.272.727
24	102.300.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	102.300.000	3.272.727
25	102.300.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	102.300.000	3.272.727
26	102.300.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	102.300.000	3.272.727
27	102.300.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	102.300.000	3.272.727
28	130.200.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	130.200.000	[illegible]
29	130.200.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	130.200.000	[illegible]

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4 a la Póliza Nro: 45.0501.171777.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8292710006

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item	Daños Materiales		Lesion/Muerte 1 Persona	Lesion/Muerte 2 o más Personas	Daños a cosas de terceros	Muerte/ Incapacidad p/Ocupante	Gatos Médicos p/Ocupante	Robo del Vehiculo	Prima Gs
30	148 800 000	En Cob. Básica 1	150 000 000	300 000 000	100 000 000	40 000 000	20 000 000	148 800 000	4 818 182
31	148 800 000	En Cob. Básica 1	150 000 000	300 000 000	100 000 000	40 000 000	20 000 000	148 800 000	4 818 182
32	148 800 000	En Cob. Básica 1	150 000 000	300 000 000	100 000 000	40 000 000	20 000 000	148 800 000	4 818 182
33	148 800 000	En Cob. Básica 1	150 000 000	300 000 000	100 000 000	40 000 000	20 000 000	148 800 000	4 818 182
34	134 850 000	En Cob. Básica 1	150 000 000	300 000 000	100 000 000	40 000 000	20 000 000	134 850 000	4 363 636
35	262 260 000	En Cob. Básica 1	150 000 000	300 000 000	100 000 000	40 000 000	20 000 000	262 260 000	8 363 633

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5 a la Póliza Nro: 45.0501.171777.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8292710006

DESCRIPCION DE LOS ACCESORIOS

Item	
1	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 10.378.800.-
2	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 9.300.000.-
3	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 9.300.000.-
4	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 9.300.000.-
5	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 9.300.000.-
6	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 9.300.000.-
7	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 9.300.000.-
8	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 9.300.000.-
9	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 18.600.000.-
10	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 18.600.000.-
11	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.320.000.-
12	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.320.000.-
13	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.320.000.-
14	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.320.000.-
15	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.320.000.-
16	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.320.000.-
17	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 13.020.000.-
18	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 13.020.000.-
19	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 13.020.000.-
20	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.320.000.-
21	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.320.000.-
22	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 20.460.000.-
23	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 20.460.000.-
24	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 20.460.000.-
25	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 20.460.000.-
26	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 20.460.000.-
27	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 20.460.000.-
28	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 26.040.000.-
29	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 26.040.000.-

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6 a la Póliza Nro: 45.0501.171777.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8292710006

DESCRIPCION DE LOS ACCESORIOS

Item	
30	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 29.760.000.-
31	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 29.760.000.-
32	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 29.760.000.-
33	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 29.760.000.-
34	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 26.970.000.-
35	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 52.452.000.-

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7 a la Póliza Nro: 45.0501.171777.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8292710006

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS/ENDOSOS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Endoso(s)	Franquicia
1	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
2	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
3	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
4	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
5	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
6	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
7	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
8	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
9	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
10	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
11	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
12	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
13	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
14	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
15	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
16	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
17	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
18	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
19	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
20	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
21	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
22	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
23	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
24	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
25	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
26	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
27	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
28	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
29	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
30	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
31	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
32	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
33	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
34	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 8 a la Póliza Nro: 45.0501.171777.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8292710006

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS/ENDOSOS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Endoso(s)	Franquicia
35	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		

CANCELACION AUTOMATICA: Si a cualquier vencimiento de las cuotas establecidas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o intepelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, desde las doce (12) horas del dia siguiente a aquel en que el asegurador reciba el pago del importe vencido, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

COBERTURAS ESPECIALES:
COBERTURA DE DAÑOS POR CAIDA DE GRANIZO HASTA EL 100% DE LA SUMA ASEGURADA (SIEMPRE QUE NO EXCEDA EL VALOR DEL MERCADO) UN SOLO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.-
COBERTURA DE DAÑOS POR VANDALISMO HASTA EL 100% DE LA SUMA ASEGURADA (SIEMPRE QUE NO EXCEDA EL VALOR DEL MERCADO) UN SOLO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.-
COBERTURA DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE AGUAS PLUVIALES HASTA EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA UN SOLO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.-
DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O HUELGA, HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, IMPACTO DE VEHICULOS, RAUDALES, CAIDAS DE ARBOLES, COLUMNAS, DERRUMBES Y GRANIZO.-
ROBO PARCIAL DE LAS PARTES COMPONENTES DEL VEHÍCULO Y SUS ACCESORIOS DECLARADOS (EXCLUIDO HURTO); EN CONJUNTO HASTA EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA.
ROBO PARCIAL AL AMPARO DEL ROBO TOTAL HASTA EL 100% DE LA SUMA ASEGURADA COMO RIESGO BASICO (SIEMPRE QUE NO EXCEDA EL VALOR DEL MERCADO).-
DAÑO PARCIAL AL AMPARO DEL ROBO TOTAL HASTA EL 100% DE LA SUMA ASEGURADA COMO RIESGO BASICO (SIEMPRE QUE NO EXCEDA EL VALOR DEL MERCADO).-
AIRBAG HASTA 100% DE LA SUMA ASEGURADA COMO RIESGO BASICO, UN SOLO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.-

AseguradoraDelEste S.A. DE SEGUROS

AseguradoradelEstes.a.
De Seguros

Codigo de Seguridad: 8292710006

DAÑOS A BATERIAS Y CUBIERTAS: EN CASO DE ACCIDENTES QUE AFECTEN A BATERIAS Y CUBIERTAS, SE INDEMNIZARA COMO MAXIMO EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR A NUEVO.
CARTA VERDE POR UN AÑO SIN COSTO.
ASISTENCIA AL VEHICULO LAS 24 HORAS CON AXA ASSISTANCE.
ASISTENCIA AL VEHÍCULO (VEHÍCULO MENORES A 3.000.- KG.) Y A SUS OCUPANTES (BENEFICIARIOS); TRASLADO SANITARIO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, QUE INVOLUCRE AL VEHÍCULO AMPARADO, DE LOS BENEFICIARIOS Y TERCEROS INVOLUCRADOS HASTA EL CENTRO HOSPITALARIO MÁS PRÓXIMO AL LUGAR DEL HECHO, SI FUERA ACONSEJADO QUE ALGÚN BENEFICIARIO O TERCEROS INVOLUCRADOS SEAN TRASLADADOS A UN CENTRO HOSPITALARIO DE MAYOR COMPLEJIDAD, EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE AXA ASSISTANCE EVALUARÁ EL CASO PARA AUTORIZAR DICHO TRASLADO, SI CORRESPONDE; SERVICIO DE REMOLQUE ILIMITADO EN CASO DE ACCIDENTE TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN PAISES DEL MERCOSUR; SERVICIO DE REMOLQUE ILIMITADO EN CASO DE DESPERFECTOS MECANICOS DENTRO DEL TERRITORIO PARAGUAYO Y FUERA DEL PAIS UNICAMENTE HASTA 50 KM. DESDE EL LUGAR DONDE EL VEHICULO DETUVO LA MARCHA, LIMITADO A TRES EVENTOS POR MES (INCLUIDO ACOPLE DE BATERIAS, REPOSICION DE COMBUSTIBLE Y OTROS NO RELACIONADOS A ACCIDENTES); SERVICIO DE MECÁNICA LIGERA DE URGENCIA (ACOPLE DE BATERÍA, CAMBIO DE NEUMÁTICO, REPOSICIÓN DE COMBUSTIBLE, CERRAJERÍA PARA APERTURA DE PUERTAS PRINCIPALES DEL VEHÍCULO AMPARADO); DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO, EN VIAJE; ESTADÍA POR INMOVILIZACIÓN FORZOSA O ROBO DEL VEHÍCULO AMPARADO, EN VIAJE; TRANSPORTE DE BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN, EN VIAJE; LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS, EN VIAJE, EN CASO QUE NO ESTUVIEREN DISPONIBLES EN EL LUGAR DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO; SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL, EN VIAJE; REPATRIACIÓN SANITARIA, EN VIAJE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO MÉDICO DE AXA ASSISTANCE Y EN EL MEDIO QUE AXA ASSISTANCE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE; TRASLADO DE RESTOS, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE INVOLUCRE AL VEHÍCULO AMPARADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN BENEFICIARIO AXA ASSISTANCE ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS DE FÉRETRO DE TRASLADO, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y TRANSPORTE HASTA EL LUGAR DE INHUMACIÓN EN PARAGUAY, POR EL MEDIO QUE AXA ASSISTANCE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE; ASESORAMIENTO LEGAL TELEFÓNICO EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO QUE INVOLUCRE AL VEHÍCULO AMPARADO.

==========

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE INDEMNIZACION LA COBERTURA PREVISTA EN ESTA POLIZA FENECE CUANDO:

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Codigo de Seguridad: 8292710006

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

==========

Se hace constar por la presente que, la Compañía Aseguradora no se responsabilizará por la falta de repuestos, piezas y accesorios que no se encuentren en plaza (dentro del territorio nacional). Tampoco se responsabilizará de la búsqueda, ni la importación, ni el pago del despacho de las piezas, repuestos y accesorios, ni estará obligada a pagar en concepto de indemnización por la reposición de los mismos, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas importadoras de las marcas respectivas dentro del territorio nacional y con existencia de las piezas afectadas, en el momento del siniestro. Asimismo no abonará sobrecostos para importación de repuestos, piezas y accesorios realizadas por las casas representantes y/o casa repuestos y/o particulares.

==========

SE INCLUYE EL SERVICIO DE MONITOREO POR LA VIGENCIA DE LA POLIZA CON LA EMPRESA RASTREO PARAGUAY.

==========

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, ANTE LA EXPIRACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EN CASO DE QUE LA MISMA NO SEA PRORROGADA, ASI COMO ANTE LA EVENTUAL EXTINCIÓN DE SUS EFECTOS JURIDICOS, YA SEA POR CANCELACION, RESCISION, RESOLUCION O ANULACIÓN, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD, POR LA FALTA DE RESTITUCION O POR EL USO QUE, EN SU CALIDAD DE COMODATARIA, EL ASEGURADO PUDIERA DARLE A LOS DISPOSITIVOS GPS RECIBIDOS EN COMODATO Y QUE FUERON INSTALADOS EN EL RIESGO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, ASUMIENDO EL ASEGURADO TODAS LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LA CONSERVACION DE DICHO SUJETO EN RELACION A LA COMODANTE, CONFORME TERMINOS ESTIPULADOS POR AMBAS PARTES, MANTENIENDO INDEMNE AL ASEGURADOR EN EL CASO QUE SEAN EJERCIDAS ACCIONES EN SU CONTRA QUE RESULTEN

PROCEDENTES.

COBERTURA BASICA NRO. 01 - DAÑOS MATERIALES RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1. Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehiculo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehiculo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la via pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2. La compañia en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehiculo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine. El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehiculo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia. No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehiculo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplear en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Codigo de Seguridad: 8292710006

CLÁUSULA 3.

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4. Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía. d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o nó, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o nó con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.

e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también cualquier género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños

materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
CASOS NO INDEMNIZABLES
CLÁUSULA 5. El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituídas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales. f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

==========

COBERTURA BÁSICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1. El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnizaci

la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2. La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada. RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 3. Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

b) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.

d) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.

e) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

f) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4. El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5.

Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso [illegible]te de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, [illegible]os de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la [illegible]de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación. El Asegurador [illegible]drá

asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido. Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad. En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad. En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad. Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6. El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del [illegible], guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte [illegible]. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado [illegible] dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la [illegible]

menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7. El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8. Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidos en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera. El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.) Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto. Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10. La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 1647 C.C.)

==========

Codigo de Seguridad: 8292710006

COBERTURA BÁSICA N° 4 ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES (O.V.P.)

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1. Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2. La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.

b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

culo asegurado, salvo pacto en contrario.

i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3. A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

a) Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 4. La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5. En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes. En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas. La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de la responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad [illegible] sin culpa o negligencia suya.

Codigo de Seguridad: 8292710006

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6.

El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A)MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida - Físico o Mental Indemnización Máxima

Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos Indemnización Máxima

Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo Indemnización Máxima

Pérdida total de la audición de ambos oídos 80% de la Indemnización Máxima

Pérdida total de una mano o un pie 80% de la Indemnización Máxima

Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado 50% de la Indemnización Máxima

Pérdida total de la vista de un ojo 50% de la Indemnización Máxima

Deformación del rostro, hasta 50% de la Indemnización Máxima

Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado 35% de la Indemnización Máxima Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos 25 % de la Indemnización Máxima

Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos 20% de la Indemnización Máxima

Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos 12,5% de la Indemnización Máxima

Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie 5% de la indemnización Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado. [illegible]da parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducci[illegible]va de la respectiva capacidad funcional. Con la pérdida de varios miembros u [illegible]se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, [illegible] la

indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima. Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B)GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

==========

ADICIONAL DE COBERTURA Nro. 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1. Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro, o de sus partes componentes, y/o de sus accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada. Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2. La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) y/o la de sus accesorios, o partes componentes, se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3. La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) el Asegurado no se encuentre al dia en el pago de la prima única o de las pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,

Codigo de Seguridad: 8292710006

c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

==========

ADICIONAL DE COBERTURA Nro. 4 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación: En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estado de acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos. Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución de la

Codigo de Seguridad: 8292710006

de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

==========

ADICIONAL DE COBERTURA NRO. 5 - COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de 1(UN) AÑO a partir de la inclusión de esta cobertura.-

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

==========

ADICIONAL DE COBERTURA Nro. 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplia su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares.

==========

ADICIONAL DE COBERTURA Nro. 7 - COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado. Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el

Codigo de Seguridad: 8292710006

Asegurado.

==========

ADICIONAL DE COBERTURA Nro. 9 CLAUSULA: A PRIMER RIESGO

Se deja expresa constancia que la cobertura otorgada por la presente póliza es "A PRIMER RIESGO" en todo conforme a la Cláusula 2 (dos) de las Condiciones Particulares Especificas para la Cobertura Básica Nro. 1 - Daños Materiales, impresa y adherida que forma parte integrante de este Contrato.

==========

CLAUSULA ESPECIAL

PRIMERA: ADQUISICION Y VENTA DE VEHICULOS

AL PRODUCIRSE LA ADQUISICION DE LOS VEHICULOS NUEVOS POR PARTE DEL BCP, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGUROS, LA FIRMA ASEGURADORA DEBERA PROCEDER AL CALCULO DE LA POLIZA POR EL MONTO DE CADA VEHICULO ADQUIRIDO, MANTENIENDO LAS MISMAS COBERTURAS DE LOS DEMAS VEHICULOS ASEGURADOS, PARA SU PAGO POR PARTE DEL BCP Y PROCEDER A UNA ADENDA A LA POLIZA VIGENTE.

SI EL BCP PROCEDE A LA VENTA DE VEHICULOS, LA ASEGURADORA PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LO YA ABONADO POR EL BCP POR ESTOS VEHICULOS, CALCULANDO DESDE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DEL BCP, NOTA MEDIANTE, HASTA LA FINALIZACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SEGUNDA: RASTREO SATELITAL

LA FIRMA ASEGURADORA INSTALARA MODULOS GPS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA BRINDAR A CADA VEHICULO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, EL SERVICIO DE RASTREO SATELITAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGUROS.

TERCERA: TALLERES DEL SEGURO

EL BCP DERIVARA INMEDIATAMENTE SUS VEHICULOS EN CASO DE SINIESTROS, ASI COMO LOS VEHICULOS PARTICULARES INVOLUCRADOS EN EL SINIESTRO, A UNO DE LOS TALLERES DEL SEGURO, QUE FIGUREN EN LA LISTA PRESENTADA CON LA OFERTA DE LA ASEGURADORA CONTRATADA. EL TRASLADO DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS SERAN REALIZADOS POR GRUAS DEL SEGURO, A PEDIDO DEL BCP. EN CASO DE VARIACIONES EN EL LISTADO DE TALLERES, LA ASEGURADORA DEBERA COMUNICAR AL BCP LAS VARIACIONES.

==========

COMO PROCEDER EN CASO DE ACCIDENTE:

- Estar al día en el pago de sus cuotas.-
- Debe hacer la denuncia a más tardar en 72 (setenta y dos) horas hábiles de haber

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Codigo de Seguridad: 8292710006

ocurrido el accidente.-
- La denuncia la debe hacer en nuestras oficinas de Casa Matriz o cualesquiera de nuestras Agencias.-
- En caso de no poder llegar a nuestras Oficinas, debe comunicar sobre el accidente por Teléfono, Telegrama o Fax, hasta tanto haga la denuncia por escrito en la Compañía.-
- En caso de que el Accidente se produzca con otro vehículo indefectiblemente debe hacerse el parte policial correspondiente, de lo contrario la Compañía puede rechazar el siniestro.-
- Nunca debe hacer arreglos y/o pagos a terceras personas sin el consentimiento de la Compañía so pena de perder todo derecho de reclamo.-
- En todos los casos para el arreglo de su vehículo debe presentar 2 (dos) presupuestos de talleres como mínimo.-
==========

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

ALCIDES FARIÑA M.
Gerente General

RUBEN GARAY
Gerente Comercial